

INFORME SECRETARIAL

Paso al despacho hoy 4 de mayo de 2.021, el presente proceso Ejecutivo, informándole que la parte demandante subsano la demanda. SIRVASE A PROVEER. -


ANTONIO ALVAREZ SANTANDER
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA
BANANERA**

Zona Bananera, cuatro (4) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

RAD. No.47.980.40.89.002.2021.00045.00

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Demandante: TULIA MARGARITA LOBELO DE CEPEDA

Demandado: COOPERATIVA DE BANANEROS DE RIO FRIO

Procede entonces el Despacho a pronunciarse sobre la demanda de la referencia, una vez examinada se pudo constatar que la demanda cumple con los requisitos esenciales para su presentación de acuerdo a lo dispuesto en los artículos. 82, 84, 422 y 599 del C.G del P, será del caso admitir la presente demanda y darle el trámite previsto en la ley.

Manifiesta la parte demandante que la Cooperativa demandada, a través de su gerente y de su tesorero, giró en favor de señora LOBELO DE CEPEDA, los cheques No. MP326034 del 18 de diciembre de 2.020 por valor de \$9.675.058 de pesos y el No. MP326091 del 8 de enero de 2.021 por valor de \$11.210.758 de pesos, de la cuenta corriente N° 48291085957 de BANCOLOMBIA, Oficina 482 de Ciénaga, para un total de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL

OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$20.885.816 M/CTE), para el pago de lo debido por concepto de venta de cajas de banano para exportación que esa cooperativa realiza a través de la Comercializadora Internacional.

Manifiesta también que, los cheques fueron girados y entregados a la demandante en las oficinas de la cooperativa demandada en Rio Frío, pero al ser presentados para su pago, el banco se abstuvo de hacerlos efectivos por la causal No. 02 es decir, fondos insuficientes.

Debido a lo anterior, la parte demandante solicita el embargo y retención de los dineros que posea dicha cooperativa en la cuenta corriente No. 48291085957 de BANCOLOMBIA, así como de cualquier otro producto bancario o financiero que posea la demandada en las diferentes entidades financieras del país. De igual manera solicito el embargo y secuestro de los bienes muebles que se encuentran en el domicilio principal de la demandada, así las cosas y por encontrarse ajustado a lo establecido en el Art. 593 del C. G. del P, se accederá a ellas.

Por lo expuesto se

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a COOPERATIVA DE BANANEROS DE RIO FRIO "COODEBAN" identificada con el NIT 901.052.872-7, para que en el término de cinco (5) días pague en favor de TULIA MARGARITA DEL SOCORRO LOBELO DE CEPEDA, la suma de VEINTICINCO MILLONES SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$25.062.979 M/L) resultado de las siguientes sumas:

1. Por el total contenido en los cheques relacionados en la demanda por valor de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$20.885.816 M/CTE)
2. Por el 20% del valor de los dos (2) cheques, a título de sanción, conforme con el artículo 731 del Código de Comercio por un valor de CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL, CIENTO SESENTA Y TRES PESOS (\$4.177.163 M/CTE)

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído en la forma establecida en el Art. 291 del C.G del P.

TERCERO: CORRER traslado a la parte ejecutada.

CUARTO: RECONOCER a la doctora ELIANA PAOLA FERNANDEZ JIMENEZ, como representante de la parte demandante, en los términos que confiere la Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HENRY HERNANDO ORTIZ PORTILLO

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA
BANANERA

Zona Bananera, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

RAD. No.47.980.40.89.002.2021.00045.00

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Demandante: TULIA MARGARITA LOBELO DE CEPEDA

Demandado: COOPERATIVA DE BANANEROS DE RIO FRIO

En el escrito que antecede, la parte demandante solicita el embargo y retención de los dineros que posea dicha cooperativa en la cuenta corriente No. 48291085957 de BANCOLOMBIA, así como de cualquier otro producto bancario o financiero que posea la demandada en las diferentes entidades financieras del país. Así mismo solicito el embargo y secuestro de los bienes muebles que se encuentran en el domicilio principal de la demandada, así las cosas y por encontrarse ajustado a lo establecido en el Art. 593 del C. G. del P, se accederá a ellas. Por lo que se

RESUELVE

PRIMERO: DECRETASE el embargo y retención de los dineros que posea la COOPERATIVA DE BANANEROS DE RIO FRIO "COODEBAN" depositados en la cuenta corriente No. 48291085957 de BANCOLOMBIA, y los depósitos que posteriores que se produzcan hasta la suma de VEINTICINCO MILLONES SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$25.062.979 M/L)

SEGUNDO: DECRETASE el embargo y secuestro de los bienes muebles que se encuentran en el domicilio principal de la COOPERATIVA DE BANANEROS DE RIO FRIO.

Oficiese al gerente de la misma, para que las sumas retenidas sean puestas a disposición de este despacho Judicial bajo los siguientes datos:

- Cuenta: Banco Agrario S.A.
- No. de Cuenta: 479802042002
- Radicado: 479804089-002-2021-00045-00
- Código uno (1)

Librense por secretaria los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HENRY HERNANDO ORTIZ PORTILLO

Juez